

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO****N° 032-2017-CD-OSITRAN**

Lima, 09 de octubre de 2017

VISTOS:

El Informe "Fijación Tarifaria de un grupo de Servicios Especiales en el Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma" elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332 y modificada mediante Ley N° 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17° del REGO, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;





Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley N° 27332 y modificada mediante Ley N° 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17° del REGO, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17° a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, el 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, COPAM o el Concesionario);

Que, el 4 de marzo de 2016, mediante Memorando N° 048-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica informar acerca de la participación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI) en el procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, TPY-NR);

Que, el 28 de marzo de 2016, mediante Memorando N° 073-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que, en caso el Concesionario solicite la prestación de Servicios Especiales, es aplicable la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión, en virtud de la cual es el Regulador, y no INDECOPI, el encargado de realizar el análisis de condiciones de competencia;

Que, mediante Carta N° 0670-2016-GG-COPAM, recibida el 18 de octubre de 2016, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un paquete de Servicios Especiales, para lo cual adjuntó el documento titulado "Propuesta de Tarifas de los Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY – NR". Asimismo, en el referido documento, solicitó la fijación de tarifas provisionales por la prestación de los servicios propuestos;

Que, el 26 de octubre de 2016, mediante Memorando N° 181-16-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica informar acerca de la participación de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) en el procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales;

Que, con fecha 3 de noviembre de 2016 se llevó a cabo una audiencia privada entre representantes del Concesionario y miembros de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN con el objetivo de aclarar algunos puntos de la Propuesta Tarifaria de COPAM;





Que, mediante Oficio N° 140-16-GRE-OSITRAN, de fecha 11 de noviembre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos formuló un requerimiento de información al Concesionario; el cual fue atendido por el Concesionario mediante Carta N° 0717-2016-GG-COPAM, recibida el 28 de noviembre de 2016;

Que, el 13 de diciembre de 2016, mediante Memorando N° 248-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que, en el caso de los Servicios Especiales, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión, el cual ha estipulado una regla específica para el procedimiento de fijación tarifaria, la cual no considera la participación del INDECOPI y la APN; por tanto, el Regulador, luego de verificar la inexistencia de condiciones de competencia, deberá proceder a establecer el régimen tarifario respectivo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-CD-OSITRAN del 21 de diciembre de 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN declaró improcedente la solicitud del Concesionario respecto de la fijación tarifaria de los servicios denominados Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales y Personal a la orden, y dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de los siguientes Servicios Especiales a ser brindados en el TPY-NR:

- Almacenamiento del cuarto día en adelante
- Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies
- Consolidación/desconsolidación de contenedores
- Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada
- Colocación/remoción de etiquetas, precintos
- Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*

Que, mediante Oficio Circular N° 057-16-SCD-OSITRAN, recibido el 23 de diciembre de 2016, la Secretaría del Consejo Directivo de OSITRAN, notificó a COPAM la Resolución N° 053-2016-CD-OSITRAN;

Que, con fecha 27 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 019-17-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó al Concesionario remitir flujogramas detallados que contengan las actividades necesarias para la prestación de cada uno de los Servicios Especiales materia del procedimiento de fijación tarifaria; lo cual fue atendido mediante Carta N° 0146-2017-GG-COPAM recibida el 06 de marzo de 2017;

Que, mediante Oficio N° 026-17-GRE-OSITRAN, recibido el 15 de marzo de 2017, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó al Concesionario información relacionada a cantidades y gastos en mano de obra y materiales requeridos para la prestación de los Servicios Especiales materia del procedimiento de fijación tarifaria, así como documentación de sustento sobre los mismos. Adicionalmente, solicitó la absolución de algunas consultas relacionadas a los diagramas de analíticos de procesos remitidos por el Concesionario mediante Carta N° 0146-2017-GG-COPAM;

Que, el 16 de marzo de 2017, mediante Nota N° 016-17-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo para la presentación de la propuesta tarifaria, conforme a lo establecido en el artículo 56° del RETA, la cual fue concedida mediante Memorando N° 125-2017-GG-OSITRAN, recibido el 17 de marzo de 2017;

Que, mediante Carta N° 0177-2017-GG-COPAM, de fecha 21 de marzo de 2017, el Concesionario solicitó el otorgamiento de cinco (05) días de plazo adicionales para el envío de la información solicitada mediante Oficio N° 026-17-GRE-OSITRAN; lo cual fue concedido por





la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN mediante Oficio N° 029-17-GRE-OSITRAN, recibido el 23 de marzo de 2017;

Que, el 29 de marzo de 2017, el Concesionario remitió la Carta N° 0185-2017-GG-COPAM, a través del cual da respuesta a lo solicitado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN mediante Oficio N° 026-17-GRE-OSITRAN;

Que, el 07 de abril de 2017 a las 11:00 horas se llevó a cabo una audiencia privada entre representantes del Concesionario y colaboradores de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN. Considerando lo discutido en dicha audiencia, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos formuló un requerimiento de información complementaria mediante Oficio N° 038-17-GRE-OSITRAN, notificado el mismo 07 de abril de 2017; el cual fue atendido el 12 de abril de 2017, mediante Carta N° 0223-2017-GG-COPAM;

Que, con fecha 12 de abril de 2017, mediante Oficio N° 040-17-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó al Concesionario información sobre la demanda considerada como sustento de la estimación de cantidades y gastos de mano de obra y materiales que fueron remitidos por medio de la Carta N° 0185-2017-GG-COPAM; ello fue atendido con Carta N° 240-2017-GG-COPAM, recibida el 19 de abril de 2017;

Que, mediante Oficio N° 042-17-GRE-OSITRAN notificado al Concesionario el 28 de abril de 2017, se le informó que a partir del análisis de la documentación remitida en el marco del procedimiento de fijación tarifaria, se evidenciaba que no existe información que permita elaborar la propuesta tarifaria utilizando la metodología del Costo de servicio, razón por la cual, de conformidad con lo propuesto por el Concesionario, se venía evaluando el cambio de la metodología de Costo de servicio por la de Tarificación comparativa o *Benchmarking*;

Que, en respuesta, el Concesionario mediante Carta N° 0261-2017-GG-COPAM recibida el 03 de mayo de 2017, indicó que no tenía inconveniente alguno con el referido cambio de metodología, en tanto la misma fue la propuesta en sus solicitudes de fijación tarifaria tanto de los servicios especiales como de los servicios estándar;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2017-CD-OSITRAN del 2 de agosto de 2017, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso: (i) Cambiar la metodología de Costo de Servicio, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-CD-OSITRAN, por la de Tarificación Comparativa (*Benchmarking*); (ii) Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional el proyecto de resolución de Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales a ser prestados en el TPY-NR, así como la respectiva exposición de motivos y relación de documentos de sustento; (iii) Publicar en el portal institucional el informe "Propuesta de fijación tarifaria de los Servicios Especiales a ser brindados en el TPY-NR" (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Regulador); (iv) En aplicación del principio de Costo-Beneficio, disponer que no corresponde fijar una tarifa por el servicio especial Almacenamiento de carga sólida a granel a partir del cuarto día, dado que en dicho caso, no se justifica la intervención del Regulador; y, (v) Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta, para que los interesados remitan sus comentarios a OSITRAN.

Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 11 de agosto de 2017, OSITRAN convocó a la Audiencia Pública Descentralizada para la presentación de la "Propuesta de Fijación Tarifaria de Servicios Especiales a ser prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma";





Que, el 08 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2017-CD-OSITRAN, se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada en la ciudad de Yurimaguas;

Que, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios de COPAM a la Propuesta Tarifaria del Regulador y que, asimismo, en la Audiencia Pública Descentralizada y en las sesiones de Consejos de Usuarios (Nacional de Puertos y Regional Loreto/San Martín) se recogieron algunos comentarios de los participantes;

Que, mediante Nota N° 045-17-GRE-OSITRAN, de fecha 02 de octubre de 2017, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite a la Gerencia General el Informe de Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales a ser prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la Matriz de Comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo apruebe la Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales a ser prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma”;

Que, luego de evaluar y deliberar el caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe Tarifario de Vistos, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2. del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto en Sesión de Consejo Directivo N° 620-17-CD-OSITRAN, de fecha 09 de octubre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar las Tarifas de los siguientes Servicios Especiales a ser brindados en el Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, de acuerdo al Anexo 1 de la presente Resolución :

- Almacenamiento del cuarto día en adelante
- Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies
- Consolidación/desconsolidación de contenedores
- Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada
- Colocación/remoción de etiquetas, precintos
- Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*

Artículo 2°.- Las tarifas a que se refiere el artículo 1° entrarán en vigencia en un plazo de diez (10) días hábiles de publicado el tarifario de la Entidad Prestadora, publicación que deberá efectuarse al quinto día hábil de notificada la presente Resolución, de conformidad con el RETA.

Artículo 3°.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión las Tarifas de los Servicios Especiales determinadas en el presente procedimiento tarifario podrán ser revisadas a partir del 15 de diciembre de 2021, considerando que la explotación de la Concesión inició el día 15 de diciembre de 2016.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 4°.- A partir del quinto Año de la Concesión, esto es, desde el 31 de mayo de 2016, el Concesionario puede reajustar anualmente las Tarifas de los Servicios Especiales siguiendo la fórmula descrita en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión.

Artículo 5°.-Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Concesionaria Puerto Amazonas S.A., disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe de Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales a ser prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

Reg. Sai. CD N° 36337-17





ANEXO N° 1
Tarifas para los Servicios Especiales (no incluyen IGV)

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa (S/)
Almacenamiento del cuarto día en adelante		
Contenedores llenos		
Del día 4 al día 10	TEU/día	21,89
Del día 11 al día 15	TEU/día	23,55
Del día 16 en adelante	TEU/día	28,81
Contenedores vacíos		
Del día 4 al día 8	TEU/día	15,11
Del día 9 al día 15	TEU/día	16,45
Del día 16 en adelante	TEU/día	21,51
Carga fraccionada en almacén descubierto^{1/}		
Del día 4 al día 8	Tonelada /día	2,85
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	2,85
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	2,85
Carga fraccionada en almacén cubierto		
Del día 4 al día 8	Tonelada /día	2,85
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	2,85
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	3,34
Carga fraccionada en almacén refrigerado^{2/}		
Del día 1 al día 8	Tonelada /día	3,28
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	3,28
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	3,34
Carga rodante		
Del día 4 al día 8	Tonelada /día	11,59
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	14,34
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	22,07
Carga peligrosa		
Recargo por carga peligrosa en contenedores	TEU/día	31%
Recargo por carga fraccionada peligrosa	Tonelada/día	36%
Carga de proyecto		
Recargo por carga sobredimensionada	TEU/día o Tonelada/día ^{3/}	50%
Embarque/descarga de contenedores IMO-20 pies^{4/}	Contenedor	396,05
Consolidación/desconsolidación		
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	487,70
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	687,70
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	681,88
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	859,08
Pesaje adicional		
Contenedores	Contenedor	36,31
Carga fraccionada/suelta	Camión	69,24
Colocación/remoción de etiquetas, precintos	Contenedor	32,29
Suministro de energía a contenedores reefer	Contenedor/ hora	6,30

1/ El recargo aplica sobre la tarifa del servicio de almacenamiento de contenedores llenos.

2/ El recargo aplica sobre la tarifa del servicio de almacenamiento de carga fraccionada, según tipo de almacén.

3/ El recargo aplica sobre la tarifa del servicio de almacenamiento de contenedores llenos o carga fraccionada, dependiendo del tipo de carga de que se trate.

4/ Incluye la Tarifa por el Servicio Estándar.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

